

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de los corrientes, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel del Arco Quevedo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Miguel del Arco Quevedo, como demandado, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, y la Administración Pública como demandada, representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 27 de julio de 1967, desestimatoria de reposición contra la Orden de 14 de marzo anterior, que denegó al demandante el reconocimiento de cuatro trienios a efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 2 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel del Arco Quevedo, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 14 de marzo y 27 de julio de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Madera Aguilar contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.799, instado por don Francisco Madera Aguilar, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de julio de 1966, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Madera Aguilar, contra resolución del Ministerio de Justicia de 15 de julio de 1966, y su confirmación tácita en reposición, relativo a indemnización a aquél como Administrador que fué de la Institución de Nuestra Señora de los Angeles, de la Junta Provincial de Protección de Menores de Barcelona, y revocando en parte dicha resolución, sólo en cuanto determina la cuantía de la indemnización a percibir por el actor, debemos declarar y declaramos que ésta consistirá en la cantidad de cien mil (100.000) pesetas a que se reduce por expresa voluntad del actor la superior resultante de las veintidós mensualidades completas de los devengos fijos obtenidos en el año 1960, consistentes en sueldo, pagas extraordinarias, manutención y vivienda, cuyo pago habrá de verificarse con cargo a los fondos de la Obra de Protección de Menores, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Esther Romero de Juseu y Armenteros la sucesión en el título de Marqués del Real Socorro.

Doña Esther Romero de Juseu y Armenteros ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Real Socorro, vacante por fallecimiento de don Fernando Sanz de Inchaustegui y Moreno.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de noviembre de 1968 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo Rojo, al Policía Armado don Agustín Alcalde Cruz.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarla comprendido en el artículo sexto de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo Rojo, al Policía Armado don Agustín Alcalde Cruz.

A los fines del artículo 165—dos y diez—de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de noviembre de 1968 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo Blanco, al Subinspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Evaristo Aller Blanco.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo Blanco, al Subinspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Evaristo Aller Blanco.

A los fines del artículo 165—dos y diez—de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior

condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de septiembre de 1968 por la que se prorroga por un año el nombramiento de Vocales representantes de usuarios en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha, en uso de la facultad de prórroga establecida en la de 21 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un año el nombramiento de los representantes de los usuarios de aguas para riegos abastecimiento de poblaciones y aprovechamientos hidroeléctricos en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, designados en la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1968 por la que se conceden ayudas a Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

Ilmos Sres.. Aprobado por el Consejo de Ministros de 12 del pasado enero el VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para 1968 y las normas generales para su aplicación, publicados por Orden ministerial de 15 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» número 23, de 26 de enero de 1968), se hace necesario proceder a dictar reglas suficientes para el desarrollo de las ayudas de nueva creación que, bajo la denominación de «Empleo de Minusválidos», recoge el grupo segundo, concepto único, capítulo primero, del mencionado Plan de Inversiones y regula el artículo cuarto de las normas generales para su aplicación. En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la aplicación de cuanto se dispone en el artículo cuarto de las normas generales para la aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo publicadas por Orden ministerial de 15 de enero de 1968, se entenderá por minusválido todo trabajador en edad laboral, considerándose como tal la comprendida entre los dieciocho y los sesenta y cinco años, que, encontrándose en situación de desempleo, se vea además afectado por una disminución de su capacidad física superior a un 30 por 100 que le impida el acceso a puestos de trabajo en Empresas de régimen de trabajo normal, precisamente a causa de tal merma de capacidad

Art 2.º Se entenderá por Centro de Empleo para Trabajadores Minusválidos toda Entidad laboral de carácter público o privado, cuya plantilla esté integrada por trabajadores minusválidos aunque formen también parte de la misma trabajadores con capacidad normal que desempeñen puestos de instructores, capataces, monitores y otros de carácter técnico que requieran para el desarrollo de su función la plena capacidad física y mental.

Los expresados Centros tendrán el carácter de «Centros de Empleo Protegido» cuando reuniendo las condiciones expresadas sean inscritos en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos», que a tal efecto se crea en la Dirección General de Trabajo (Sección de Encuadramiento y Colocación).

Art 3.º Las ayudas a que se refiere el párrafo segundo, artículo cuarto de las normas generales, publicadas por Orden ministerial de 15 de enero de 1968, serán las siguientes:

a) Ayudas a Centros

1. Subvenciones para la creación de Centros a los que se refiere el artículo segundo de esta Orden, ampliación de locales, mejora de instalaciones y adquisición de material y utillaje, cuya cuantía será fijada en cada caso por el órgano gestor

También podrán otorgarse subvenciones a los mencionados Centros cuando proporcionen a los trabajadores minusválidos alojamiento, manutención o ambas prestaciones por un importe no superior al gasto real que originen tales conceptos.

2. Préstamos con destino a ampliación de locales, mejora de instalaciones y adquisición de material y utillaje, amortizables en plazo máximo de diez años y con un interés del 3 por 100.

b) Otras ayudas.

La Dirección General de Trabajo podrá proponer a la presidencia del Patronato la concesión de otras ayudas análogas a las expresadas, cuando entienda que pueden ser fomentadoras del empleo de minusválidos, y siempre que la propuesta se fundamente en situaciones que por su reiteración social puedan ser objeto de regulación general.

Art 4.º La Dirección General de Trabajo, como órgano gestor, dictará las instrucciones que regulen la inscripción en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos», y determinará la documentación a presentar así como los modelos y procesos administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes relativos a estas ayudas.

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV II.
Madrid, 7 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dan normas relativas a la inscripción en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos».

Prevista la creación de un «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos» en el artículo segundo de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968, que desarrolla el artículo cuarto de las normas generales para la aplicación del VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y habiéndose encomendado a la Dirección General de Trabajo, como órgano gestor del Patronato de Protección al Trabajo, la organización y funcionamiento de dicho Registro.

Esta Dirección General, conforme a las atribuciones conferidas, ha tenido a bien disponer:

1. Se confía a la Sección de Encuadramiento y Colocación de esta Dirección General de Trabajo el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos».

2. Los centros que deseen inscribirse en el Registro de referencia deberán presentar en la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos», conforme al modelo E.C.-00, dirigida al Director general de Trabajo.

b) Memoria informativa de la labor realizada por el Centro, conforme al modelo que figura como anejo del impreso E.C.-00, incluyendo datos de identificación, descripción de edificios e instalaciones; relación de maquinaria, utillaje y material de trabajo, y relación de los puestos de trabajo desempeñados por los trabajadores minusválidos y plantilla total de la Empresa.

Cuando se trate de Centros de nueva creación se indicará los puestos de trabajo que se pretende establecer en favor de los trabajadores minusválidos.

3. La Delegación de Trabajo remitirá, con su informe, la documentación enumerada en el párrafo anterior a la Dirección General de Trabajo

4. Conforme a la documentación aportada, la Dirección General de Trabajo procederá a inscribir o no al Centro solicitante en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos», comunicándose al peticionario la resolución adoptada por este Centro Directivo.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.